

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE EL TORNO



Oficio N° 393
11 de abril de 2026
El Torno – Andrés Ibáñez
Santa Cruz – Bolivia

Señor:

MAG. GUSTAVO ÁVILA MERCADO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Presente. –

REF.: HACE CONOCER MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR. –

Dando estricto cumplimiento al Auto N° 22/2026 de fecha 11 de abril de 2026, dentro de la **ACCIÓN POPULAR**, signado con el **EXP: 21/2026**, interpuesta por la accionante **MARIA E. ARAMAYO QUINTEROS**, contra del accionando **MAG. GUSTAVO ÁVILA MERCADO** en calidad de **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, mi autoridad, conforme lo refieren los Artículos 115 y 180 de la Constitución Política del Estado y Art. 34 y 36 del Código Procesal Constitucional, ordena la aplicación de las siguientes medidas cautelares:

- Se ordena a su Autoridad para que ordene por la sección que corresponda, se instruya la suspensión inmediata de la difusión de cualquier encuesta o estudio de intención de voto especialmente antes, durante y de forma posterior al debate electoral entre los candidatos a gobernación del departamento de Santa Cruz del día domingo, 12 de abril de 2026, ordenando esta medida a la RED UNITEL y/o cualquier otro medio de telecomunicación, ya sea a nivel televisivo, informático o radiofónico.
- Se ordena a su Autoridad para que ordene por la sección que corresponda, se instruya a la RED UNITEL y/o cualquier otro medio de telecomunicación, ya sea a nivel televisivo, informático o radiofónico que está prohibido de publicar cualquier encuesta en tanto y cuanto no se resuelva la presente acción.

Dicha orden deberá ser cumplida de manera inmediata, desde el momento de su legal notificación con el presente oficio, bajo conminatoria de aplicarse el Art. 160 del Código Penal, exhortando al cumplimiento y resguardo de todas las garantías constitucionales.

FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO. -

Código Penal. - Art. 160: DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD. - El que desobedeciera una orden emanada de un funcionario público o autoridad dada en el ejercicio legítimo, incurrirá en multa de 30 a 100 días.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE EL TORNO



Con este particular motivo, saludo a usted, con las consideraciones de estima personal.

Atentamente.


Diego F. Campero Garcia
JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA
MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL
1º DE EL TORNO - SANTA CRUZ